

**RESUELVE ACCESO AL EXPEDIENTE Y  
SOLICITUD DE TESTIGOS  
MICITT-ODP-EXP-0001-2021-001**

**Órgano Director de Procedimiento.** San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Según el procedimiento administrativo instaurado bajo el expediente MICITT-ODP-EXP-0001-2021, visto y analizado el correo electrónico de las 9:43 horas de fecha 11 de mayo de 2021, remitido por el señor **Eddy Fallas Fallas** de calidades conocidas, mediante el cual solicita acceso al expediente administrativo y a su vez pone en conocimiento siete testigos para su defensa técnica, se procede en este acto a exponer lo siguiente:

*“Estimadas compañeras del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, respetuosamente les solicito se sirvan facilitarme el expediente del procedimiento MICITT-ODP-EXP 001-2021, de ser posible en formato electrónico, para evitar así contactos personales y contribuir con los protocolos de Salud, la información me la pueden enviar a este mismo correo”.*

Este Órgano Director en atención a la solicitud de acceso al expediente MICITT-ODP-EXP-001-2021, se indica que puede acceder al mismo de manera electrónica como fue solicitado, además, se hace de conocimiento, que cada uno de los folios incorporados a dicho expediente han sido confrontados con su original, el cual consta a esta hora y fecha de seis tomos con 1299 (mil doscientos noventa y nueve folios) en perfecto estado de conservación, en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1b5dnw9-RgEUMnRkVXhwdOP02bAjlbyO>

Con referencia a la solicitud planteada en el ítem a) del documento de referencia, misma que se transcribe a continuación:

*“a) **Sra. Paola Vega Castillo**, Ministra MICITT, a quien se le solicitará rendir testimonio sobre las siguientes acciones intimadas a mi persona:*

*II. **Presunta inconsistencia** entre los bienes no localizados y los reportados como hurtados, así como **presunta improcedencia** de la compra de "20 Burras para autos de 3 toneladas";*

*V. **Presunta inconsistencia** con el Acta de traslado de bienes del MINAE y LACOMET pendientes de firmar y confeccionadas tiempo después de realizados los movimientos.*

*VII. **Presunto incumplimiento** en cuanto a que los bienes dispuestos para donaciones y traslados, no son presuntamente revisados por un tercero independiente.*

*VIII. En su calidad de Director Administrativo y Financiero, por el **presunto incumplimiento en la implementación de recomendaciones, presunta falta de seguimiento, supuesta falta de supervisión y presunta ausencia de controles de los bienes estatales**”.*

Es importante acotar que todo procedimiento administrativo disciplinario busca la verdad real de los hechos, en acatamiento del debido proceso y el derecho de defensa técnica consagrados en nuestra Constitución Política; en este sentido la señora ministra que se pretende traer al proceso, conformó a las suscritas para tales efectos; ahora bien, es relevante tener presente también que la testigo propuesta, la señora Vega Castillo, ostenta la investidura de órgano decisor, por lo cual recae en ella la decisión final y consecuentemente la eventual aplicación sancionadora, con fundamento en los elementos de hecho y derecho, que de conformidad con lo versado en el contradictorio sean encausados por este órgano instructor.

Por lo anteriormente expuesto, considera este órgano colegiado que al fungir la señora Vega Castillo como órgano decisor y al observarse prueba abundante en el presente procedimiento; se rechaza la testigo propuesta en este apartado.

En lo referente al ítem b) solicita lo siguiente:

*“b) Señoras: miembros de la Comisión de Investigación Preliminar, funcionarias:  
Karla Vásquez Rojas, Adelita Arce Rodríguez y María Celeste Brenes Fernández*

*Las testigos se referirán a los Informes MICITT-CIP-INF-001-2020 de fecha 29 de junio de 2020, MICITT-CIP-OF-202-202 (sic) del 15 de*

*octubre de 2020 y MICITT-CIP-OF-001-2021 de fecha 09 de febrero de 2021.”*

Con referencia a los integrantes de la Comisión de Investigación como testigos, es importante indicar que por economía procesal y por ser abundante, se le concede el testimonio de dos de los tres testigos propuestos, por lo cual debe comunicar a las suscritas, los nombres completos, número de cédula y dirección electrónica para proceder con la citación correspondiente.

En lo concerniente al ítem c) peticona lo que de seguido se consigna:

*“c) Señores:*

*Dunia Jiménez Fernández, Proveedora Institucional.*

*José Luis Araya Badilla, funcionario de la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento, y Gustavo González Gallego, Encargado de la Unidad de Administración de Bienes de la Proveeduría Institucional.*

*Los testigos anteriores se referirán a todos los hechos anotados en la citación a comparecencia...”*

Con lo relativo a este apartado, es dable señalar que los testigos propuestos figuran en el presente procedimiento disciplinario como presuntos responsables, debidamente intimados e imputados a cada uno de ellos, por lo cual, están imposibilitados para ejercer un doble rol (presunto responsable y testigo), que jurídicamente se contraponen de conformidad con el numeral 36 constitucional, que establece la posibilidad de rendir declaración o abstenerse de declarar, por el contrario el artículo 300 de la Ley General de la Administración Pública, prevé la obligatoriedad del testigo de rendir declaración bajo la fe de juramento, con la advertencia de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, de conformidad con el artículo 323 del Código Penal.

Por lo esbozado anteriormente, este órgano instructor es del criterio que el hecho de que los señores Araya Badilla, González Gallego y Jiménez Fernández, no sean considerados como testigos, sino en su condición de presuntos responsables, en razón de que los hechos versados están en investigación, no impide que las personas propuestas, haciendo uso del derecho de declarar o no, puedan referirse a cualquier aspecto que estimen pertinente y estén relacionados con el tema probando; en el tanto los mismos renuncien al derecho de autoincriminación

consagrado en el numeral 36 de nuestra Constitución Política, con la advertencia de que todo lo que digan en la audiencia podrá ser valorado en su contra.

Se hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene los recursos ordinarios de ley, de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales deben interponerse ante el Órgano Director en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del momento de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. En caso de presentar recurso de revocatoria, el mismo será resuelto por este Órgano Director de Procedimiento y el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto se remitiría en alzada ante el superior.

Notifíquese al señor Eddy Fallas Fallas, en la dirección de correo electrónico institucional eddy.fallas@micitt.go.cr aportada para tales efectos.

Cecilia Rodríguez Camacho    Ana Belén Mena Morales    Mónica Lépiz Zamora

**Órgano Director de Procedimiento Colegiado**

 Expediente administrativo